

Nuevo Impuesto sobre Envases de Plástico no Reutilizables que entra en vigor el próximo 1 de enero de 2023

España incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/904, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (“Directiva SUP”).

El pasado 9 de abril se publicó Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular con objeto de incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva marco de residuos y la Directiva de reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. En dicha Ley se aprovecha para aprobar el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

Se trata de una figura novedosa en el marco normativo español cuya finalidad es prevenir la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables y fomentar el reciclado de los residuos plásticos, contribuyendo así a la circularidad de este material.

No nos encontramos ante un impuesto armonizado que deba transponer España, pero sí ante una figura que viene acompañada del contexto favorable de la política de la UE de fomento de la economía circular que España ha aprovechado para la creación de un tributo “expansivo” en cuanto a los supuestos que quedan afectados por el gravamen.

Describiendo de forma sintética la estructura de este Impuesto:

- Respecto de su **ámbito objetivo**, quedan sujetos al impuesto los siguientes productos, tanto vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías:
 - a) Los envases no reutilizables que contengan plástico;
 - b) Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases (preformas, láminas de termoplástico) y;
 - c) Los productos de plástico que permitan cerrar, comercializar o presentar los envases.
- La **base imponible** no incluirá la cantidad de plástico reciclado (incluyendo tanto el derivado de un proceso de reciclado mecánico como químico).
- Se define como **hecho imponible** la utilización de los envases plásticos en España en tres circunstancias específicas:
 - a) La fabricación de los productos que forman parte del ámbito objetivo del Impuesto;

- b) La importación de estos y;
- c) La adquisición intracomunitaria de los mismos.

Es decir, para asegurar que el impuesto se pague por productos fabricados en otros países, pero consumidos en España, el legislador español ha establecido dos hechos imponibles: la “adquisición intracomunitaria” y la “importación” de forma que cualquiera que adquiera del exterior, bien sea de un país de la Unión Europea como de un país tercero, este tipo de envases y/o embalajes quede sujeto al impuesto y el adquirente se convierte en contribuyente de este.

A modo de ejemplo, quedaría sujeto al impuesto tanto el plástico no reciclado de una botella de agua (envase primario), como el plástico no reciclado que agrupa un pack de varias botellas de agua (envase secundario), como el propio plástico no reciclado que protege el palé que contiene varios packs de botellas de agua (envase terciario).

- La **base imponible**, como mencionábamos anteriormente, es la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo y el **tipo impositivo** es de 0,45 euros por kilogramo.
- Existen unos determinados supuestos de **no sujeción, deducción, exención y devolución**, pero se reducen a un número muy concreto de situaciones. En materia de exenciones, hay que destacar la que aplica a las importaciones y adquisiciones intracomunitarias de envases cuyo contenido de plástico no reciclado no exceda el umbral de 5 kg en un mes.
- Entre las **obligaciones de gestión** hay que destacar las siguientes:
 - ✓ Los contribuyentes deben **inscribirse** en un Registro territorial y les será atribuido un número CIP (Código de identificación del plástico). **Se excluyen de esta obligación los importadores y los que realicen adquisiciones intracomunitarias que no superen los 5 kg de plástico en un mes.**
 - ✓ Los contribuyentes fabricantes o adquirentes intracomunitarios deberán presentar autoliquidación mensual o trimestral (dependiendo de cuál sea su periodo de liquidación en IVA), mientras que los importadores liquidarán mediante la propia declaración aduanera.
 - ✓ Los fabricantes deberán llevar una contabilidad de los productos obtenidos y los que realicen adquisiciones intracomunitarias deberán llevar un libro de existencias. En ambos casos deberán presentarse ante la Administración Tributaria de forma periódica por sede electrónica.
 - ✓ Los contribuyentes fabricantes tienen determinadas obligaciones de información, facturación y repercusión respecto del Impuesto incluido en los productos vendidos.

- ✓ La cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008.

Las entidades certificadoras deberán estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por el organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 en el caso de productos fabricados fuera de la Unión Europea, cualquier otro acreditador con quien la ENAC tenga un acuerdo de reconocimiento internacional.

No obstante, lo anterior, según la disposición transitoria décima de la Ley 7/2022 durante el ejercicio 2023, se podrá acreditar la cantidad de plástico no reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto mediante una declaración responsable firmada por el fabricante.

El Proyecto de Orden Ministerial que desarrolla determinados aspectos prácticos del tributo (modelos de liquidación, solicitudes de devolución y obligaciones de inscripción en registro y llevanza de contabilidad o libro de existencias) **se encuentra en trámite de información pública desde el pasado 19 de abril y pendiente de ser aprobados.**

La AEAT ha habilitado un apartado en su web donde se pueden realizar consultas, gestiones y otros trámites relacionados con este impuesto:



Documentación técnica

- Contabilidad y libro registro de existencias 013 KB - [ver](#) [descargar](#)
- Modelo de auto liquidación 020 KB - [ver](#) [descargar](#)
- Modelo de solicitud de devolución 041 KB - [ver](#) [descargar](#)
- Documentación Servicios Web 017 KB - [ver](#) [descargar](#)
- Guía de suministro de contabilidad Libro Registro de existencias 0437 KB - [ver](#) [descargar](#)
- Acceso a entorno de pruebas

Ayuda [^](#)

- Nota sobre inscripción en Registro Territorial durante el mes de diciembre 2022 124 KB - [ver](#) [descargar](#)
- Nota sobre las obligaciones derivadas del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables 08 KB - [ver](#) [descargar](#)
- Preguntas frecuentes relacionadas con el impuesto sobre envases de plástico no reutilizables 106 KB - [ver](#) [descargar](#)

Asistencia digital (ADI) Impuesto Especial Envases de Plástico no Reutilizables

Si necesitas información o tienes dudas sobre gestiones relacionadas con el nuevo impuesto que entrará en vigor el próximo 1 de enero, aquí tienes a tu disposición un **informador** donde podrás ir seleccionando las distintas opciones que se te mostrarán para obtener una respuesta a tus preguntas. Si prefieres hablar con nosotros, puedes utilizar el servicio de llamada telefónica directa, así como de cita previa telefónica a través del siguiente enlace **ADI**

